

## II. Metodología

Tanto en el Sistema Internacional como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha avanzado en el establecimiento de indicadores en la materia, que permiten dar seguimiento a pactos y convenciones, además de sistematizar evidencia empírica objetiva para evaluación de las políticas públicas correspondientes. La metodología desarrollada es común para ambos sistemas y debe considerarse como la “fórmula” para la valoración del cumplimiento de los derechos protegidos a nivel internacional; en el caso del Sistema Interamericano, esta metodología es obligatoria para la presentación de los informes de progreso del Protocolo de San Salvador<sup>7</sup>.

### 2.1. Metodología del Sistema Universal y del Sistema Interamericano para la medición de cumplimiento de derechos vía indicadores

El modelo de evaluación de los derechos humanos que en su etapa inicial de definición fue desarrollado en el Sistema Universal de Derechos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2008), se basa en una conceptualización de indicadores dirigidos a medir los alcances de las acciones que los responsables de la protección de los derechos humanos realizan para cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales. Para ello, los indicadores deben reflejar las obligaciones, los principios y el contenido normativo de cada derecho, formulados en el *corpus juris* del derecho internacional de los derechos humanos.

Los elementos constitutivos de los indicadores se definen a partir de los estándares explícitos e implícitos en esta normativa; para ello los derechos se desglosan y desmenuzan considerando: (i) la precisión de las obligaciones referidas al respeto, protección y garantía de cada derecho; (ii) la inclusión de las normas para su ejercicio, relativas a disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; (iii) los requerimientos para el cumplimiento de los principios de actuación; así como (iv) la incorporación de los principios transversales de los derechos humanos sobre no discriminación, igualdad, participación, acceso a la información y acceso a la justicia.

En términos operativos, los indicadores se agrupan en: estructurales, de proceso y de resultado. Esta tipología obedece a la necesidad de evaluar que los avances en la garantía del derecho se produzcan en tres niveles: primero, en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; segundo, en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, tercero, en los resultados en términos del goce efectivo de los derechos que se

---

<sup>7</sup> Resoluciones de la Asamblea General de la OEA: AG/RES. 2713 (XLII-O/12) y AG/RES. 2823 (XLIV-O/14).

derivan de las condiciones estructurales y las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizarlos.

Este modelo se aplica tanto para derechos civiles y políticos como para derechos económicos, sociales y culturales, con lo que se asegura coherencia bajo los principios de indivisibilidad e interdependencia. A partir de estas bases, la metodología propone matrices con “indicadores ilustrativos” (entre 60 y 120 indicadores por derecho) cuya definición precisa en cada país conlleva un proceso de contextualización a la situación nacional específica.

De manera específica, el ACNUDH definió desde 2012 un conjunto de 44 indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación organizados en cuatro “atributos” de este derecho: (i) Igualdad ante la ley y protección de la persona; (ii) Discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan el acceso a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación; (iii) Discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan la igualdad de oportunidades para ganarse la vida; y (iv) Medidas especiales, incluso para participar en la adopción de decisiones (Ver Anexo 1).

Por otra parte, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la elaboración y presentación de informes con indicadores es vinculante para los Estados parte de tres instrumentos convencionales: el Protocolo de San Salvador (para derechos económicos y sociales), la Convención Belem Do Pará (sobre no violencia contra las mujeres), así como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Conviene enfatizar que la metodología de la OEA avanza en el desarrollo conceptual del modelo de indicadores del ACNUDH pues propone un diseño matricial para la presentación de los indicadores que permite valorar de forma sistemática el cumplimiento de todos los principios del enfoque basado en derechos humanos en las políticas, ordenando los indicadores en categorías conceptuales y principios transversales acordes a este enfoque.

Las categorías conceptuales responden a elementos sobre la actuación de los Estados, que deben reflejar el avance en la garantía y la protección de los derechos. La primera categoría, relativa a la recepción del derecho, identifica información relevante sobre la forma en que cada derecho se encuentra incorporado en el sistema legal y en las políticas públicas. La categoría sobre el contexto financiero se refiere a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para el gasto público y sus compromisos presupuestarios, y está dirigida a medir la importancia que el propio Estado le está asignando al derecho en cuestión. La tercera categoría se refiere a las capacidades estatales o institucionales, y describe los aspectos instrumentales y de disponibilidad de recursos al interior del aparato estatal para la atención de los derechos.

Los principios transversales permiten identificar los mecanismos y políticas necesarios para asegurar la protección igualitaria y no discriminatoria de los derechos<sup>8</sup>, así como los niveles de información, participación, transparencia y rendición de cuentas. También se evalúan los recursos para el apropiado acceso a la justicia, que incluye el examen sobre la posibilidad de acceso a mecanismos de reclamo y protección.

Estas dimensiones permiten evaluar cuáles han sido los avances en un aspecto específico y a un determinado nivel, lo cual también proporciona información sobre los retos en la materialización del derecho en una esfera precisa de análisis. De esta forma, con la metodología es posible hacer un balance valorativo y no solo descriptivo de la manera en que los Estados van avanzando hacia la garantía progresiva de los derechos, en cumplimiento de todos los principios descritos previamente.

## 2.2. Esquema metodológico propuesto

Para cumplir con el objeto de la presente investigación y avanzar en la identificación de indicadores apropiados para medir el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en ámbitos específicos, se parte de la base conceptual establecida por las autoridades internacionales de derechos humanos que señala que todo indicador en este ámbito debe reflejar los estándares establecidos en la norma internacional. Asimismo, esta aproximación rechaza la utilización de indicadores, bajo un enfoque de “caja negra”, basados en propuestas ya conocidas de mediciones que se utilizan en otros contextos. Se evita también la utilización de índices<sup>9</sup> cuyo cálculo depende en última instancia de ponderadores que reflejan, cuando mucho, las circunstancias del contexto representado por datos históricos.

Otra de las bondades de las metodologías “oficiales” de derechos humanos consiste en la posibilidad de identificar *conjuntos de indicadores idóneos* cuya

---

<sup>8</sup> Los indicadores propuestos de este principio transversal para los ocho derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador pueden revisarse en el Anexo 2.

<sup>9</sup> El ACNUDH en su Guía para la medición y la aplicación de indicadores de derechos humanos, de 2012 (pág. 34), señala que: “Teniendo en cuenta que muchas normas de derechos humanos tienen múltiples facetas, están interrelacionadas y son interdependientes, resulta difícil desde el punto de vista metodológico segregadas en índices que sirvan para elaborar mediciones compuestas universalmente aceptables para utilizarlas en comparaciones entre países”. Por su parte el Grupo de Trabajo para el Análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador (GTPSS), en el documento metodológico de 2011 sobre Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador (párr.22), recuerda que: “no se trata de la construcción de índices, en el sentido de medidas algebraicas que comparen a los distintos países en sus logros. Por el contrario, el sistema de indicadores de progreso estudia procesos y permite leer los distintos campos de derechos en términos de avances logrados, permitiendo advertir tendencias, condiciones favorables, obstáculos recurrentes – entre otros – y poder así recomendar medidas concretas”.

materialización requiere acercamientos tanto cualitativos como cuantitativos<sup>10</sup>, considerando además que aunque su eventual implementación requiera de nuevos registros administrativos, o bien de modificaciones en encuestas; la propia reflexión de estos procesos puede constituir en sí misma un avance en la mejora de acciones específicas.

Esta sección presenta una síntesis de los principios y estándares que deben incorporarse a las políticas públicas para cumplir plenamente con una perspectiva integral de derechos humanos; también, muestra cómo la metodología para la medición de derechos vía indicadores, es un instrumento que permite realizar procesos sistemáticos de evaluación al considerar todos los estándares requeridos.<sup>11</sup>

En general, un estándar de derechos humanos es un elemento de referencia que se deriva del contenido normativo de cada derecho, enunciado en el denominado *–corpus juris*<sup>12</sup> del derecho internacional de los derechos humanos, el cual está compuesto por tratados, sentencias, resoluciones, informes, observaciones generales, opiniones consultivas y demás insumos provenientes de Comités, órganos jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos, así como relatores temáticos o por país, del sistema internacional o interamericano de derechos humanos.

El enfoque basado en derechos (EBDH) constituye una perspectiva estructurante para la conceptualización de las políticas públicas, que proporciona contribuciones sustantivas en cuanto a sus objetivos, contenidos, procesos de gestión, institucionalidad pública e inclusión de las personas.

Esta perspectiva debe orientarse a la búsqueda de las estrategias globales necesarias para fortalecer una cultura anclada en derechos en la cual, por un lado, los actores estatales sean conscientes y consistentes con la responsabilidad que les compete en tanto servidores públicos de un Estado que respeta y garantiza los derechos humanos; en tanto por otro lado, las personas, contando con las capacidades y herramientas necesarias, se reconozcan de manera activa y comprometida con el ejercicio y exigibilidad de sus derechos.

El conjunto de los principios y estándares de derechos humanos se incorporan como pautas y reglas orientadoras que permiten precisar el contenido de los

---

<sup>10</sup> Recientemente, el representante del ACNUDH en Colombia, Alberto Brunori señaló: *–Reducir el problema de los ataques a la contabilización de homicidios de ciertas personas no solo afecta la manera como se entiende el problema sino que condiciona la concepción de las soluciones que se ofrecen; por ejemplo, centrando la atención sobre la protección física de personas y no sobre la generación de garantías más robustas que permitan el ejercicio de libertades en los distintos rincones del país*”. En: <http://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/columnas-del-alto-comisionado-en-colombia/428-ano-2018/8927-no-son-numeros-son-vidas-humanas-y-libertades-que-se-pierden>

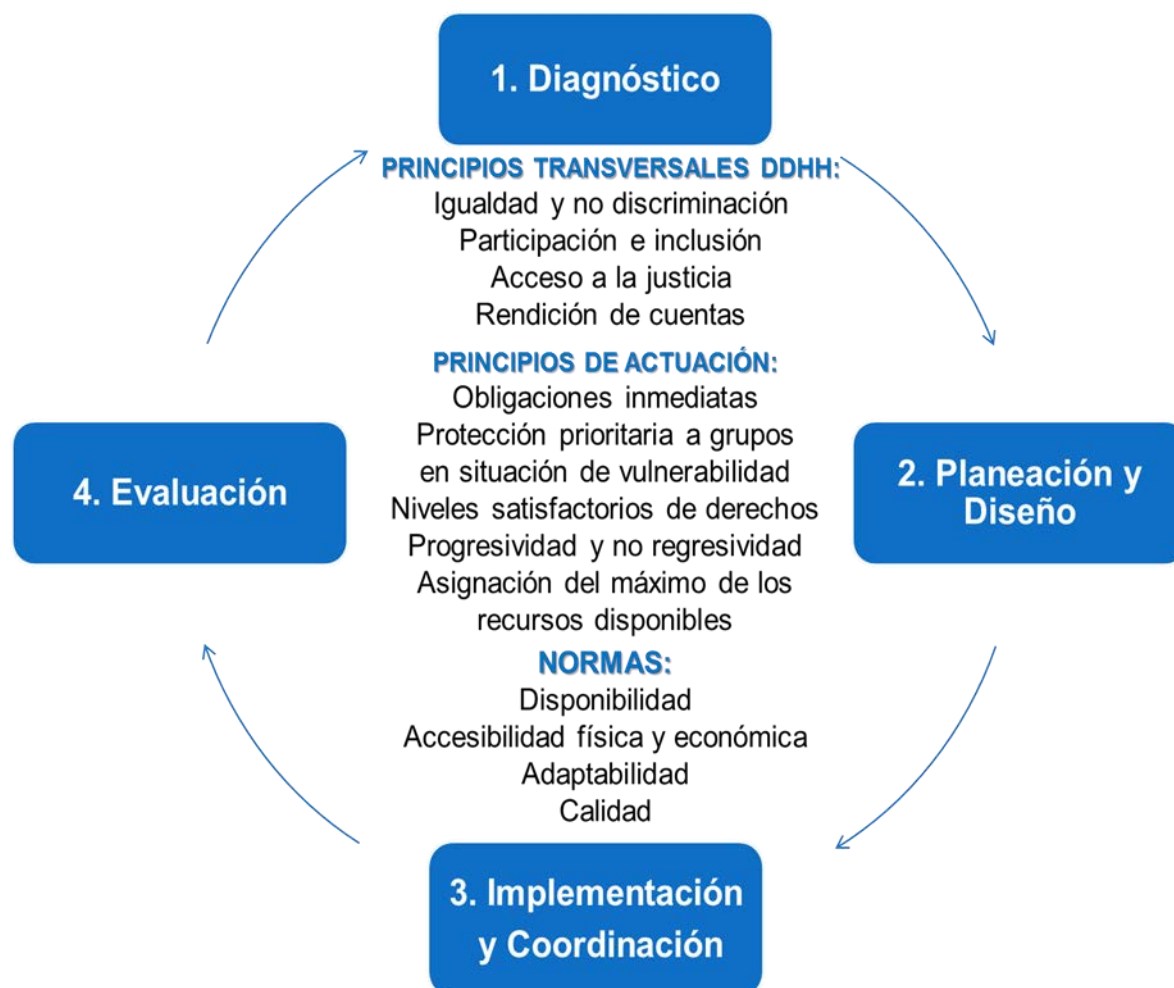
<sup>11</sup> Los textos de la sección retoman elementos de Pérez Gómez, 2017.

<sup>12</sup> O’Donell, 2012, pág. 55.

derechos y alcance de las obligaciones estatales. En el —corazón” del diagrama adjunto se ubican en primera instancia los principios transversales, los cuales son comunes a todos los derechos fundamentales (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).

Enseguida, se señalan principios de actuación y normas para el ejercicio efectivo de los derechos, que contribuyen a guiar la acción estatal dirigida particularmente a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; éstos se derivan de obligaciones de comportamiento establecidas en la doctrina de los DESC contenida, entre otras fuentes, en las diversas Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Podemos identificar una abundante literatura sobre el EBDH en políticas públicas; si bien, es relevante hacer hincapié en la necesidad de incorporar en este enfoque al conjunto completo de los principios y estándares de derechos humanos, los cuales deben constituir pautas y reglas orientadoras para precisar contenidos y alcances de las obligaciones estatales.



Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Los *Principios Transversales* son comunes a todos los derechos fundamentales y constituyen dimensiones centrales para la garantía de los derechos. Se aluden de forma reiterada en el discurso público, si bien no necesariamente se aplican de manera consistente en las políticas públicas.

#### *Igualdad y no discriminación*

Este principio marca que todas las personas son iguales como seres humanos en virtud de su dignidad intrínseca. Todos los seres humanos tienen derecho al disfrute de sus derechos sin discriminación de ningún tipo por motivo de raza, color, sexo, origen étnico, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, nacimiento u otra condición.

Para alcanzar la igualdad sustantiva, se deben establecer medidas para transformar las condiciones estructurales que determinan la desigualdad en el acceso a derechos, lo cual implica promover políticas económicas y sociales universales, pero también medidas de acción afirmativa y enfoques diferenciados dirigidos a grupos históricamente excluidos.

#### *Participación e inclusión*

La participación es uno de los principios sustantivos de la democracia y un postulado fundamental para la garantía de los derechos. No puede haber democracia plena y no hay expansión de derechos sin participación.

Desde el enfoque de derechos, la participación va mucho más allá de la mera consulta. Debe promover una conciencia social crítica y una ciudadanía activa, reflejando el requisito de participación —*“overta, libre y significativa”* que figura en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.

#### *Acceso a la justicia*

Posicionar a las personas y a los grupos como sujetos portadores de derechos implica fortalecer su capacidad para efectuar reclamos en el caso de que sus derechos sean incumplidos. Paralelamente, el diseño y puesta en marcha de mecanismos que permitan a la ciudadanía el acceso a una justicia independiente, imparcial y efectiva es clave en el enfoque de derechos; también, la creación de la institucionalidad para el acceso efectivo a mecanismos administrativos y cuasijudiciales de reclamo es fundamental.

#### *Acceso a la información y rendición de cuentas*

El derecho a acceder a la información pública se sustenta en el principio de publicidad y rendición de cuentas, que exige a los titulares de obligaciones el informar a la población sobre las acciones que se adoptan en ejercicio de la representación política. De este modo, los Estados deben cumplir con este principio en tres etapas: (i) promoviendo la producción de información relevante que dé cuenta de sus acciones, (ii) permitiendo el acceso a esta información a toda la población y (iii) desplegando estrategias para su adecuada difusión.

Además de los principios transversales, el ciclo de políticas debe considerar los *principios de actuación*, que se derivan de obligaciones de comportamiento establecidas en la doctrina contenida, entre otras fuentes, en las diversas Observaciones Generales de los Comités de Naciones Unidas que vigilan el cumplimiento de los dos principales instrumentos del sistema universal: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### *Obligaciones inmediatas*

Tradicionalmente se considera que el logro de la plena efectividad de los derechos sociales puede ser alcanzado en forma paulatina, si bien, las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen obligaciones que se consideran de efecto inmediato; entre estas se señalan: (i) la armonización legislativa; (ii) el monitoreo del grado de cumplimiento efectivo de los derechos; (iii) la formulación de políticas, planes y/o estrategias de acción que establezcan una hoja de ruta para progresar en la garantía de los derechos y (iv) la provisión de recursos judiciales efectivos.

#### *Protección prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad*

Otro principio de actuación indica que las instancias estatales al diseñar sus políticas deben centrar la atención y, por tanto, dar prioridad en sus actividades y sus recursos a aquellos grupos que, desde el punto de vista del ejercicio de derechos, se encuentran en situación de exclusión o vulnerabilidad.

#### *Niveles esenciales de derechos*

Una obligación estatal clave para la efectiva vigencia de los derechos económicos y sociales, pero también para los derechos civiles y políticos, es el aseguramiento de niveles de bienestar satisfactorios. La garantía de las condiciones materiales básicas que permitan llevar adelante una existencia digna es una condición del derecho fundamental a la autonomía, es decir, de la potestad de las personas y los grupos de llevar adelante un plan de vida libremente escogido. Los Estados deben garantizar un umbral esencial de acceso a derechos que permita el goce de un nivel de vida adecuado por debajo del cual no debe situarse ninguna persona o grupo.

#### *Progresividad y no regresividad*

La obligación de progresividad implica la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos sociales a través del tiempo, evitando una visión meramente incremental o marginal. Este principio requiere adoptar medidas —*deberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de las obligaciones*—. Complementariamente, la obligación de no regresividad implica la prohibición de adoptar políticas, medidas o normas jurídicas que empeoren la situación de los derechos sociales de los que goza la población.

#### *Asignación del máximo de los recursos disponibles*

No es posible asegurar la efectiva realización de los derechos sin contar con intervenciones estatales apropiadas que, en general, demandarán de la erogación

de recursos económicos. La obligación estatal de asignar el “máximo de los recursos disponibles” se encuentra en los principales tratados de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador. Cabe destacar que se deben valorar no sólo los gastos sino también los ingresos disponibles, es decir, poner la atención en analizar si las políticas fiscales elegidas generan suficientes recursos y si existen otras políticas que pueden redistribuir recursos privados.

Por último, aunque no menos importantes, se ubican las *normas para el ejercicio efectivo* de los derechos que señalan características que deben cumplir las acciones o servicios que se dirijan a garantizarlos.

#### *Disponibilidad*

Las instalaciones, los bienes y los servicios deben estar disponibles en cantidad suficiente y deben contar con los equipos necesarios para funcionar.

#### *Accesibilidad física y económica*

Las instalaciones, los bienes y los servicios deben encontrarse dentro de un alcance seguro para todos los sectores de la población, en especial de los grupos marginales o vulnerables, como las minorías étnicas y los pueblos indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores o las personas con discapacidades. Asimismo, deben ser asequibles y la imposición de gastos a las viviendas de bajos recursos no debe ser desproporcionada. Esto también requiere que se eliminen las barreras administrativas que pueden evitar que los pobres accedan a instalaciones, bienes y servicios.

#### *Adaptabilidad*

Las instalaciones, los bienes y los servicios deben tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de las personas en contextos culturales y sociales variados

#### *Calidad*

Las instalaciones, los bienes y los servicios deben ser relevantes, culturalmente apropiados y de buena calidad.

En el modelo matricial desarrollado por el GTPSS, la incorporación del conjunto de elementos del EBDH puede observarse como sigue:

- Las obligaciones generales referidas al respeto, protección y garantía de cada derecho, dan lugar a la tipología de indicadores: estructurales, de proceso y de resultado.
- Los principios transversales de derechos humanos (igualdad y no discriminación, participación e inclusión, acceso a información y rendición de cuentas, acceso a la justicia), se incorporan en categorías específicas de la matriz de indicadores.



- Los principios de actuación (obligaciones inmediatas, máximo uso de recursos disponibles), se precisan en categorías conceptuales de la matriz de indicadores referidas a “Capacidades estatales” y “Contexto financiero y compromisos presupuestarios”; o bien, se valoran a través de desagregaciones (protección prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad), tendencias (progresividad y no regresividad) y rangos aceptables (niveles satisfactorios de derechos), de los indicadores.
- Las normas para el ejercicio de los derechos se incorporan como características constitutivas de los indicadores de proceso y resultados.

CATEGORÍAS/PRINCIPIOS		TIPO DE INDICADOR (Obligaciones generales y Normas de ejercicio efectivo)		
		Estructural	Proceso	Resultado
Categorías basadas en principios de actuación	Recepción del derecho	Identifica información sobre la forma en que cada derecho se encuentra incorporado en el sistema legal y en las políticas públicas, así como los resultados generales sobre su garantía.		
	Compromiso financiero y presupuestal	Valora la disponibilidad efectiva de recursos financieros del Estado para el gasto público social, así como sus compromisos presupuestarios para los derechos.		
	Capacidad estatal	Describe los aspectos instrumentales y de disponibilidad de recursos al interior del aparato estatal para la atención de los derechos.		
Principios transversales	Igualdad y No discriminación	Detalla los mecanismos y políticas disponibles para asegurar la protección igualitaria y no discriminatoria de los derechos.		
	Acceso a información y participación	Revisa el nivel de información y transparencia sobre los derechos, para la adecuada rendición de cuentas. / Examina la disponibilidad de mecanismos para la participación en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas.		
	Acceso a la justicia	Valora los recursos para el apropiado acceso a la justicia, incluyendo el examen sobre la posibilidad de acceso a mecanismos de reclamo y protección.		

Fuente: Elaboración PUDH-UNAM.

### 2.3. Sistematización de estándares e indicadores derivados

A diferencia de las experiencias documentadas para la implementación de los indicadores de derechos humanos previamente establecidos por las autoridades internacionales, el objeto de la presente investigación requiere ir un paso previo para desmenuzar o desglosar los estándares establecidos para el cumplimiento de las obligaciones del derecho a la igualdad y no discriminación.

Para ello, el PUDH-UNAM llevó a cabo un proceso de identificación de estándares que consistió en:

1. Revisión de instrumentos internacionales del sistema universal e interamericano de derechos humanos, así como de la normativa nacional fundamental en el tema.
2. Revisión de instrumentos internacionales que hacen referencia a los grupos objeto de discriminación.
3. Sistematización de estándares y recomendaciones sobre discriminación e igualdad.
4. Ubicación de cada uno de los estándares en los principios del enfoque de derechos humanos.
5. Ubicación de estándares y recomendaciones para cada grupo objeto de discriminación.

Los instrumentos internacionales y nacionales revisados se ubican en la bibliografía pero también se detallan en cada uno de los apartados por ámbito de análisis, la lista a continuación corresponde a los instrumentos que enmarcan los estándares del contexto general:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 18. No Discriminación.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará".
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al principio de igualdad y no discriminación de la décima época.

Los cuadros resultantes de esta primera sistematización marco se presentan en los anexos 3 y 4. Con esa sistematización, a la que se agregaron los instrumentos por grupos y ámbitos específicos, se conformó una base de información en Excel, que puede ser ordenada a partir de cada uno de los elementos del EBDH, la cual permite identificar el conjunto de estándares sustantivos que debieran medirse para asegurar el cumplimiento de determinado principio<sup>13</sup> de dicho enfoque. El siguiente cuadro muestra cómo la base de datos construida permite consolidar la definición de los indicadores; se muestran a manera de ejemplo indicadores ilustrativos para el principio de acceso a la justicia, ya propuestos por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Los preceptos contenidos en los estándares y recomendaciones identificados pueden ser susceptibles de clasificarse en diversos principios del EBDH, se elige el que se considera más representativo.

<sup>14</sup> ACNUDH, 2012. Pág. 109.

Estándar / Recomendación	EBDH	Indicadores		
		Estructurales	Procesos	Resultados
<p><b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</b>                      Artículo 6                      Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, <b>protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes</b> y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el <b>derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada</b> por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.</p>	Acceso a la justicia			
<p><b>Observación General No. 20 del Comité DESC</b>                      Párrafo 40                      En los planes, las políticas, las estrategias y la <b>legislación nacionales</b> debe preverse el establecimiento de mecanismos e instituciones que aborden de manera eficaz el carácter individual y estructural del daño ocasionado por la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Entre las <b>instituciones que se ocupan de las denuncias de discriminación se suelen incluir los tribunales, las autoridades administrativas, las instituciones nacionales de derechos humanos y/o los defensores del pueblo</b>, que deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna. Estas instituciones deben investigar o juzgar las denuncias que se consideren pertinentes y abordar en forma independiente las presuntas violaciones relacionadas con el artículo 2.2, incluidas las acciones u omisiones de actores privados. ... Las autoridades deben estar facultadas para <b>proporcionar recursos eficaces, como indemnización, reparación, restitución, rehabilitación</b>, garantías de que no se repetirá el hecho y excusas públicas, y los Estados partes deben velar por la <b>aplicación efectiva de esas medidas...</b></p>	Acceso a la justicia	- Vigencia y cobertura de leyes que garantizan la igualdad en el acceso a la justicia y el trato	- Proporción de denuncias recibidas sobre casos de discriminación directa investigados y adjudicados por la institución nacional de derechos humanos u otros mecanismos	- Número comunicado de víctimas de discriminación directa e indirecta y crímenes de odio y proporción de víctimas (o familiares) que recibieron reparación y rehabilitación en el periodo de referencia
<p><b>Observación General No. 3 del Comité DESC.</b>                      Párrafo 5                      Entre las <b>medidas</b> que cabría considerar apropiadas, además de las <b>legislativas</b>, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la <b>provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos.</b> ...</p>	Acceso a la justicia			

Fuente: Elaboración PUDH-UNAM.

Con este procedimiento, fundamentado en la normativa internacional y nacional, se definieron de los indicadores solicitados para medir prácticas discriminatorias y sus efectos en distintos ámbitos institucionales (salud, educación y trabajo).

El documento contiene los indicadores desarrollados a partir de una revisión exhaustiva de estándares de derechos humanos para su sustento, homologando además sus definiciones bajo la consideración de indicadores referenciales ya establecidos para rendir cuentas a tratados internacionales como el Protocolo de San Salvador, así como a compromisos sobre acuerdos regionales e internacionales donde destacan el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030. Este ejercicio permite que las propuestas de indicadores sean asumidas de manera más natural por las entidades que eventualmente debieran generarlos, ya que se asegura la plena integración y coherencia de los sistemas de seguimiento.

Cada indicador propuesto en los ámbitos definidos para la presente investigación incluye una ficha técnica que precisa su definición y campos de relevancia para su cálculo. Se desarrollan dos categorías de indicadores: cualitativos y cuantitativos<sup>15</sup>. Las fichas para indicadores cualitativos incluyen: denominación, clave, tipo, categoría conceptual/principio transversal y norma (según EBDH), justificación, estándares de derechos humanos identificados, indicadores referenciales, prácticas discriminatorias asociadas, así como fuente de información genérica sugerida para México. Por su parte, las fichas para los indicadores cuantitativos incluyen: definición, fórmula, elementos del cálculo, unidad de medida, fuente de la fórmula, desgloses requeridos, fuente de la información sugerida para México (si la hay), desgloses disponibles, nivel<sup>16</sup> y factibilidad<sup>17</sup>. En casos específicos, se agrega un campo de observaciones cuando se requiere alguna aclaración metodológica.

---

<sup>15</sup> De acuerdo con el ACNUDH (2012, pág. 21), un indicador cualitativo se articula de forma descriptiva, en forma categórica, y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son directamente observables y verificables. Por su parte, los indicadores cuantitativos, son articulados en forma cuantitativa y basados en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables y verificables.

<sup>16</sup> Para la definición de este campo se retoman las categorías sugeridas por el IAEG-SDGs (2016) para los indicadores de la Agenda 2030: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

<sup>17</sup> Para categorizar la factibilidad se retoma la clasificación propuesta por el CONAPRED: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).